

Para que con tiempo oportuno pueda realizar esta Intendencia los trabajos y operaciones que son indispensables así para la liquidación y formación de las cuentas generales del ramo en el presente año, como también para la renovación del padrón general del vecindario, distribución de cartas de seguridad, pasaportes y demás documentos en el inmediato de 1827, en conformidad á lo prevenido por el Reglamento y la instrucción provisional de Contabilidad, he dispuesto se observen y cumplan las reglas siguientes.

1.^a Para el día 31 del corriente mes precisamente, habrán de tener las Justicias de los pueblos por sí ó por medio de sus Depositarios liquidadas las cuentas de su cargo por los arbitrios del ramo en la capital de su respectivo partido, y dejar solventados enteramente los fondos en que aún resultasen descubiertos; bajo la inteligencia que las que no lo hubiesen realizado pasado dicho término, sufrirán irremisiblemente y sin dar lugar á nuevo aviso una comision de apremio á costa de los Alcaldes y Depositarios mancomunadamente hasta que hayan cumplido con esta obligacion.

2.^a En el mismo acto harán entrega de los libros registros de pasaportes que han debido llevar en conformidad al art. 24 de dicha instrucción, á fin de justificar y comprobar el número de los despachados en todo el año, devolviendo en el acto los que pudiesen resultar sobrantes, ó bien haciéndose nuevo cargo de ellos para el año siguiente, pasando despues dichos registros los Subdelegados á esta Intendencia para los fines que espresa el mismo artículo.

3.^a Las mismas Justicias ó comisionados recogerán al propio tiempo, bajo de recibo, el número competente de hojas impresas de matrícula para el padrón de vecindario del año próximo. A este fin, cuidarán los Subdelegados y encargados de los partidos de enviar inmediatamente á esta Intendencia persona autorizada para entregarse del surtido de aquellas que juzguen necesario en la comprension de sus distritos.

4.^a Dichos empadronamientos quedarán formados y remitidos á la capital del partido precisamente en los quince primeros dias del mes de Enero próximo, y para que sirva de gobierno y mayor claridad en el examen y confrontacion que de aquellos debe hacerse por las Contadurías respectivas, se anotará al pie de cada una de las hojas la carta ó cartas de seguridad que resulten deber tener las personas de que se componga la familia del vecino, con espresion de las que sean de pago y las de gratis, y



hecho después el resumen general de todas ellas, se acompañará por duplicado un testimonio ó certificación en que conste por extracto el número determinado de personas comprendidas en las citadas cartas de una y otra clase, y para mayor justificación exigirán las Justicias de los Señores Curas Párrocos el que se sirvan certificar al pie de los mismos testimonios de estar conforme el número que se diga haber de sugetos pertenecientes á la clase de pobres jornaleros y de solemnidad, teniéndose presente para ello lo prevenido en la Real orden de 31 de Agosto de 1825, que se circuló por esta Intendencia bajo el número 78, y las demas disposiciones que acerca de las cartas de seguridad se recordarán particularmente en los bandos que han de circularse á la Provincia en principios del año inmediato, en el concepto de que cualquiera falta de legalidad y buena fé con que procedan dichas Justicias y sea averiguada en este punto, será castigada sin el menor disimulo con la multa y demas penas á que se les considere acreedores.

5.^a En los mismos testimonios ó certificaciones se espresará igualmente una razon puntual y clasificada de las posadas, tabernas, tiendas y demas establecimientos sugetos á la toma de licencias, y lo mismo las que deban darse para el uso de armas, caza y pesca, con arreglo á los capítulos 13, 14 y 15 del Reglamento y órdenes posteriores que se indicarán en el citado bando, individualizando las personas que deban obtenerlas.

6.^a Hecho el reconocimiento y confrontacion de las matrículas por las oficinas de cada cabeza de Partido, quedarán en estas los referidos testimonios para los fines que espresa el art. 5.^o de la instruccion provisional de cuenta y razon, y las matrículas originales se devolverán por de pronto á las Justicias de los pueblos para que por ellas puedan formar y remitir á la capital del partido el extracto del vecindario de que habla el art. 73 del Reglamento de las Provincias y que ha de servir para la redaccion del estado general de poblacion, y sacando tambien dichas Justicias las correspondientes listas ó padrones de las personas comprendidas en la toma de cartas de seguridad y licencias para que les sirvan de gobierno en la distribucion y recaudacion de ellas, quedarán archivadas las mismas matrículas originales á cargo y bajo la responsabilidad de los Secretarios de Ayuntamiento ó Fieles de Fechos para hacer de ellas en adelante los usos que convengan.

7.^a Luego que se hayan remitido á esta Intendencia los documentos de todas clases pedidos para el servicio del año próximo, se dará aviso á los Subdelegados y encargados para que acudan sin pérdida de tiempo á entregarse de los que necesiten en sus respectivos distritos, á cuyo fin enviarán con anticipacion una nota ó presupuesto de los que sean, individualizando sus clases.

8.^a Escepto las licencias para uso de armas, las cuales deben espedirse en las respectivas cabezas de Partido con arreglo y bajo las formalidades que previene la Real orden de 8 de Agosto de 1824, las demas en general podrán darse indiferentemente, yá sea por los Jueces de las mismas capitales ó yá por las Justicias en sus respectivos pueblos; en cuyo caso se les proveerá al mis-


mo tiempo que de las cartas y pasaportes del número y clase de
egemplares de aquellas que hayan de despachar.

9.^a Dichos Subdelegados y encargados remitirán evacuadas
á esta Intendencia en todo el mes de Enero próximo, sin falta al-
guna ó antes si fuese posible, las cuentas del ramo de su cargo,
respectivas al año actual en la forma y con arreglo á los modelos
que les están remitidos.

Todo lo cual comunico á Vms. para su inteligencia, gobierno
y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde.

Dios guarde á Vms. muchos años. Segovia 14 de Diciembre
de 1826.

Ambrosio de Eguia
é Yrigoyen.



Sr. Alcalde encargado de Policía de

de 1830.
El Sr. guarda y ms. muchos años. Segovia 14 de Diciembre
y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde.
Todo lo cual comunico á V. ms. para su inteligencia, gobierno
que se están recibiendo.
respetivos al año actual en la forma y con arreglo á los modelos
guia ó antes si fuese posible, las cuentas del ramo de su cargo,
á esta intendencia en todo el mes de Enero próximo, sin falta al-
guno. Dichos subdelegados y recaudadores remitirán evacuadas
cuando las apuntes que hay en el despacho.
En el tiempo que de las cartas y pasaportes del número y clase de

Comisario de Guerra
é Lugo.